

CONSTANCIA: Dejo constancia que el 21 de abril de 2025, vía correo electrónico se recibió la presente acción de tutela, conforme asignación efectuada por la oficina de apoyo judicial el día 21 de abril de 2025, Se radica por el Centro de Servicios Administrativos bajo el No. **05001-31-87-012-2025-00072**. A Despacho.

Medellín, 21 de abril de 2025.


Diana Carolina Cárdenas M.
Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Auto de sustanciación N° 951

De conformidad con lo previsto en los numerales 10 y 14 del decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la constitución nacional, se observa que la acción de tutela interpuesta, reúne los requisitos, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela promovida por **DIANA LORENA LUCAS AGUILAR**, titular de la c.c. 33.703.550, quien actúa en nombre propio contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO NIVEL CENTRAL de la FGN**.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)** a la **UT CONSORCIO CONFORMADO POR LA UNIVERSIDAD LIBRE Y TALENTO HUMANO S.A.S** y a todos los participantes dentro del proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, derivado de la licitación FGN-NC.LP-005-2024 y del contrato de prestación de servicios FGN-NC-0279-2024 suscrito entre dicha entidad y el consorcio conformado por la Universidad Libre y Talento Humano S.A.S y a los aspirantes a ocupar el **cargo del ID 16103 ASISTENTE DE FISCAL II**, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en tanto, podrían tener un interés directo en las resultas de esta acción.

TERCERO: Correr traslado a las accionadas y vinculadas; para que en el término de dos (02) días, se pronuncien acerca de esta acción, para lo cual se les enviará copia de la misma y, en el mismo término, deberá aportar las pruebas que considere pertinentes para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: Se niega la medida provisional solicitada en atención a que no se encuentran razones de peso que demuestren su necesidad ni urgencia, conforme lo exige el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. De las manifestaciones y anexos aportados por la accionante **no** se advierte la configuración de un perjuicio irremediable, toda vez que la inclusión del cargo en el concurso no implica una desvinculación inmediata ni una amenaza cierta, concreta y actual a sus derechos fundamentales, sino que se trata de un daño eventual, condicionado a un resultado futuro e incierto, cuya materialización depende del resultado del proceso de selección, el cual apenas se encuentra en fase inicial. Adicionalmente, la suspensión del concurso afectaría de manera directa el interés general, al interferir en un proceso público estructurado conforme a los principios de mérito, igualdad, transparencia y legalidad, que además responde al cumplimiento de decisiones judiciales que ordenaron la provisión de cargos mediante concurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CATALINA SÁNCHEZ GAVIRIA
JUEZ